

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
INSTITUTO DE OFICIALES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
EN SITUACIÓN DE RETIRO (IORFAN).**

COMISIÓN ELECTORAL PERMANENTE.



INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL IORFAN 2024.

Caracas, 10 de Julio del 2024.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
INSTITUTO DE OFICIALES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
EN SITUACIÓN DE RETIRO (IORFAN)
COMISIÓN ELECTORAL PERMANENTE (CEP)**

De conformidad a lo previsto en la Ley del IORFAN y en el Reglamento Interno Electoral, se dicta el presente

Instructivo para el Proceso Electoral IORFAN 2024.

Objetivo

El presente instructivo aclara el procedimiento a seguir en el proceso para la elección de los Candidatos a Vocales de la Junta Directiva del IORFAN, creada por la Ley y sus Reglamentos, y también servirá de guía general del mencionado evento.

Disposición Fundamental

Forma de Elección.

La elección se realizará por votación electrónica remota, universal, personal, directa y secreta, y para dar cumplimiento al Artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Prórrogas Totales y Parciales

Parágrafo Único.

Por motivos de fuerza mayor o por circunstancias graves debidamente comprobadas, la CEP podrá posponer las elecciones correspondientes que así lo ameriten, hasta por dos (2) meses una sola vez o suspender de manera definitiva, según el caso, para lo cual será necesario el voto favorable de más del 75% de los Miembros de la CEP y también del voto favorable de más del 75% de la Asamblea de Afiliados que se convoque, si la suspensión es definitiva.

Requisito Para Participar

Artículo 1.- Para poder participar en el proceso electoral, como candidato o integrante de organismo electoral, es indispensable ser miembro activo contribuyente y no estar Incurso en delito alguno ni estar cumpliendo sentencia condenatoria por algún proceso dictado por algún Tribunal, además de lo dispuesto en las leyes y sus reglamentos que regulan el proceso electoral del IORFAN.

Artículo 2.- Cada elector está en la obligación de mantener al día su dirección postal, teléfonos y correo electrónico correcto, tanto en la Sede del IORFAN como en la Seccional a la cual pertenece.

Artículo 3.- Los miembros de los organismos electorales, están en la obligación de prestar toda la colaboración que les sea requerida por los afiliados antes y durante el proceso electoral, para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo único.

Las autoridades nacionales y regionales del IORFAN, están en la obligación de prestar toda la colaboración que les sea requerida por los Miembros de los organismos electorales correspondientes, para el cumplimiento de sus funciones.

Actividad Electoral de Miembros del Proceso Electoral

Artículo 4.- Los Miembros de la Comisión Electoral Permanente y demás miembros de los Organismos electorales no podrán ser candidatos en las elecciones en las cuales actúan, ni hacer propaganda electoral ni directa ni indirectamente a favor de candidato alguno.

Artículo 5.- Los Organismos Electorales celebrarán Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. El día, hora y lugar de las reuniones ordinarias debe ser fijado y constar en acta y ser aprobado por unanimidad.

Artículo 6.- El período electoral abarcará, al menos, las etapas sucesivas siguientes:

- | | |
|---|-------------------|
| 1) Convocatoria | 4) Votación |
| 2) Presentación de postulantes a candidatos | 5) Escrutinio |
| 3) Propaganda | 6) Proclamación y |
| | 7) Juramentación. |

Artículo 7.- La CEP tendrá autoridad sobre los otros Organismos Electorales y Seccionales del IORFAN en materia electoral, pudiendo previa averiguación y comprobación de los hechos, invalidar cualquier medida tomada por dichos organismos y que no esté de acuerdo con el Reglamento Interno Electoral o sus Resoluciones.

Artículo 8.- La CEP será el órgano máximo de apelación de todo proceso eleccionario dentro del IORFAN, estándole jerárquicamente subordinados los otros Organismos Electorales y Seccionales, en materia electoral, además de los Órganos Auxiliares, todo ello de conformidad con la Ley y Reglamentos del IORFAN.

Parágrafo único.

Corresponderá a la CEP resolver las impugnaciones y reclamaciones que se presenten, relativas al proceso electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.

Comisiones Especiales

Artículo 9.- La CEP podrá nombrar: "Comisiones Especiales" para realizar tareas específicas cuando lo considere necesario. En este sentido, los afiliados, podrán valerse de

cualquier medio lícito de información para exhortar a los electores a participar en el evento electoral convocado, en conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno respectivo.

Artículo 10.- Tanto la CEP como los demás organismos electorales se instalarán dentro del primer día hábil siguiente al de la fecha de su elección o designación, debiéndose elaborar un " Acta de Instalación" donde conste por unanimidad la hora, el día y lugar en que se llevarán a efecto las reuniones ordinarias y los asistentes al acto. En la medida en que se incorporen los miembros respectivos se actualizará la hora, el día y lugar de Reuniones.

Del llamado a Elecciones

Parágrafo único

Durante la última semana del mes de noviembre del año electoral, la CEP, convocará a elecciones haciendo un llamamiento a la presentación de los postulados. En la misma informará el número de candidatos elegibles por cada Componente, así como la fecha de la votación y escrutinios.

Presentación de Postulantes

Parágrafo único

El miembro activo que desee postularse por iniciativa propia, debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno electoral. El lapso para la presentación de las postulaciones será el establecido en el Cronograma Electoral aprobado.

Admisión

Parágrafo único.

La CEP verificará el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y formalizará la admisión de cada candidato cuando la encontrare conforme. En caso contrario, lo participará al afectado en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la presentación de la misma. Si transcurrido este plazo y los órganos electorales no han respondido, quedará admitida automáticamente.

Inicio de la Propaganda

Artículo 11.- Cada candidato podrá iniciar su propaganda electoral desde el instante en el cual la CEP según corresponda, formalice su admisión.

Artículo 12.- Los afiliados, podrán valerse de cualquier medio lícito de propaganda para exhortar a los electores a votar por un determinado candidato, en conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno Electoral.

Limitaciones

Artículo 13.- La propaganda electoral escrita en todas las edificaciones en la que se realizan actividades del evento y en el área delimitada por un radio de 200 mts., será reglamentada por la CEP o según corresponda, repartiendo equitativamente los espacios y evitando, daño a las instalaciones y contaminación visual.

Artículo 14.- Durante la etapa de votación queda prohibida la propaganda de calcomanías, botones o cualquier otro medio que identifique a las personas que lo porten con un determinado candidato, en las áreas definidas en el Artículo 13o.-

Artículo 15.- No es permitida la propaganda que atente contra la dignidad humana, que vulnere el respeto a la ley o al código de Ética Profesional, que esté en contradicción con el Reglamento Interno de la CEP, que propugne el abstencionismo o que sea hecha en forma anónima.

Artículo 16.- Se prohíbe dañar en cualquier forma la propaganda electoral.

Artículo 17.- El Coordinador General de la CEP, anunciará en voz alta el cierre del "Acto de Votación" y procederá a los preparativos para efectuar el escrutinio.

Del Escrutinio

Artículo 18.- Inmediatamente después de concluidos los preparativos para el Escrutinio, el Coordinador General de la CEP comunicará en voz alta que éste se va a practicar, para lo cual deberán hallarse presentes, la mayoría de los miembros de la CEP y de la Comisión Totalizadora. El acto de Escrutinio será público, y se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la normal realización del proceso de Escrutinios. Se informará a los presentes sobre los resultados obtenidos.

Artículo 19.- Se consideran como "Votos Nulos" los votos acerca de los cuales existan dudas sobre la voluntad del votante o presentan irregularidades, tal y como se especifica en el Reglamento.

Artículo 20.- Concluido el Escrutinio y habiéndose tomado nota de los votos, se redacta la correspondiente Acta de Escrutinio, en la cual constará toda la información relativa a la realización del proceso, y la cual deberá ser firmada por todos los Miembros de la CEP y Comisión Totalizadora, anotándose las observaciones a que hubiere lugar. Si algún Miembro de los organismos presentes se niega a firmar el Acta, se dejará constancia de ello, incluyéndose la firma de al menos dos (2) testigos.

Parágrafo único

El Acta Final debe conservarse para el uso en impugnaciones si las hubiere, siendo destruida luego de los correspondientes lapsos.

Del Acta Final del Proceso

Artículo 21.- La CEP elaborará el "Acta Final del Proceso" en la cual se hará constar la nómina de los Miembros Vocales Electos para integrar la Junta Directiva Nacional del IORFAN; el número total de votos válidos, nulos y en blanco, así como otros detalles de importancia. Todas las hojas deberán ser firmadas por los Miembros de la CEP.

De las causas de nulidad del Proceso Electoral

Artículo 22.- Son causas de nulidad total o parcial de las elecciones:

1. El haber mediado fraude, soborno o hechos graves demostrados de violencia, que pudiesen afectar notablemente el desarrollo del proceso y en sus etapas de Votación y Escrutinio.
2. El haberse realizado las elecciones en sitios o condiciones diferentes a los establecidos en este Reglamento Electoral.
3. Cualquier otra causa grave a juicio de la CEP, con aprobación del 75% de sus miembros.
4. La "Nulidad Parcial" de las elecciones podrá referirse al proceso o a uno o más candidatos y deberá decidirse con la aprobación de más del 75% de los miembros de la CEP.

Medidas Disciplinarias

Parágrafo único

Cualquier Miembro de organismo electoral activado sobre quien exista la presunción de haber violado el Reglamento Interno y el presente instructivo, así como de culpabilidad en hechos que puedan conducir a la nulidad total o parcial de las elecciones, o que por alguna razón haya impedido el normal desarrollo del proceso electoral, será sometido a la jurisdicción de la CEP para las averiguaciones y sanciones a que hubiere lugar. Dicha acción será intentada ante las autoridades y jurisdicción correspondiente.

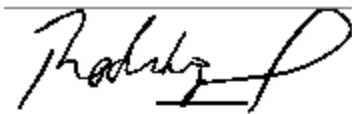
Disposición final

Aspectos no Previstos

Parágrafo único.

Cualquier incidencia o hecho sobrevenido no previsto en este instructivo será resuelto por la Comisión Electoral Permanente del IORFAN (CEP-IORFAN).

Por la Comisión Electoral Permanente 2024:



*Cnel. (EJ) - Miguel Rodríguez Mena
Representante del Ejército*



*CF. (ARV) Leancy G. Clemente.
Representante de la Armada
Secretario General*



*Cnel. (AV) Omar Enrique Esteves Vegas
Representante de la Aviación
Coordinador General*



*TCnel. (GN) Alvins Andrade A.
Representante Guardia Nacional*